



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

---

9 de junio de 2017

A : Médicos  
Podiatras  
Dentistas (con alguna especialidad de la Odontología)  
Médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad

ASUNTO: **PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CERTIFICACION DE MÉDICO CUALIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD (MODELO DS-2017-14)**

El pasado 21 de febrero de 2017, fue aprobada la Ley Núm. 14 conocida como “Ley de Incentivos para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”. Esta Ley tiene el propósito de ofrecer a la clase médica puertorriqueña una propuesta contributiva atractiva para evitar el éxodo de estos profesionales de la salud y promover que permanezcan en nuestra Isla y su retorno estableciendo sus prácticas profesionales en Puerto Rico.

De conformidad con el Artículo 16 de la Ley Núm. 14, el Secretario de Salud, promulga la **Carta Circular Núm. 01-2017 (14) del Secretario de Salud**; que incluimos con esta comunicación. En ella se delinea el procedimiento a seguir para obtener la Certificación de Médico Cualificado.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de la Carta Circular puede comunicarse con nuestra Oficina al teléfono 787-765-2929, extensiones 6524, 6579, 6556.

Cordialmente,

Lcda. Norma I. Torres Delgado, MHSA, FNAHQ, CPHQ, HACP  
Directora Ejecutiva

Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud  
y Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

## **CARTA CIRCULAR NUM. 01-2017(14)**

16 de mayo de 2017

### **CARTA CIRCULAR DEL SECRETARIO DE SALUD PARA LA IMPLANTACION DE LA LEY DE INCENTIVOS PARA LA RETENCION Y RETORNO DE PROFESIONALES MEDICOS, LEY NUM.14 DE 21 DE FEBRERO DE 2017**

**ATENCIÓN: INDIVIDUOS ADMITIDOS A LA PRÁCTICA DE LA MEDICINA QUE POSEEN ESPECIALIDAD O SUBESPECIALIDAD; POSEEN ALGUNA ESPECIALIDAD DE LA ODONTOLOGÍA O EJERCEN LA PODIATRÍA A TIEMPO COMPLETO INCLUYENDO A MÉDICOS QUE SE ENCUENTRAN CURSANDO SUS ESTUDIOS DE RESIDENCIA COMO PARTE DE UN PROGRAMA DEBIDAMENTE ACREDITADO CONDUCENTE A ALGUNA ESPECIALIDAD.**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CERTIFICACION DE MÉDICO CUALIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD (MODELO DS-2017-14)**

#### **I. Exposición de Motivos**

El Departamento de Salud fue creado en virtud de la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada; y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo IV, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

El Departamento de Salud, reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo tiene el más alto interés y la responsabilidad de fijar y desarrollar estrategias para proteger y promover la Salud de todos los puertorriqueños.

Cónsono con las estrategias para la protección de nuestros recursos profesionales, se promulgó la Ley Núm. 14 del 21 de febrero de 2017 mejor conocida como "Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos."

Esta Ley tiene el propósito de ofrecer a la clase médica puertorriqueña una propuesta contributiva atractiva para evitar el éxodo de estos profesionales de la salud y promover que permanezcan en nuestra Isla o su retorno estableciendo sus prácticas profesionales en Puerto Rico.

Para alcanzar el propósito antes delineado mediante la Ley Núm. 14, supra, se concederán decretos contributivos tomando en consideración las necesidades de servicios médicos en la Isla, la cantidad de médicos especializados en un área particular de la medicina y la disponibilidad de servicios médicos por área geográfica.

De conformidad con el Artículo 16 de la Ley Núm. 14, supra, el Secretario de Salud, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Desarrollo Económico establecerán mediante reglamento, carta circular o determinación administrativa las guías para la interpretación e implantación de la misma, por lo cual se promulga la presente Carta Circular Núm. 01-2017 (14) del Secretario de Salud.

## **II. Aplicabilidad**

Lo dispuesto en la Carta Circular Núm. 01-2017(14) aplica a todo individuo admitido a la práctica de la medicina que poseen alguna especialidad o subespecialidad, de la podiatría o de alguna especialidad de la odontología y que ejerce a tiempo completo su profesión.

También será de aplicación a los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad.

Esta carta circular no es de aplicación a corporaciones, sociedades o entidades que ofrecen servicios médicos o agrupan los profesionales de la salud cubiertos en la Ley Núm. 14, supra.

## **III. Definiciones**

Para fines de esta Carta Circular, los términos que se definen a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) **American Board of Medical Specialties** – significa Junta Americana de Especialidades Médicas y conocida por sus siglas en inglés ABMS.

- (b) **Certificado de Cumplimiento:** significa el documento que valida que el Médico Cualificado que solicita, enmienda, o desea mantener el Decreto cumple con los requisitos de esta Carta Circular y con los requisitos establecidos por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y por el Departamento de Hacienda de conformidad con Ley Núm. 14, **supra**.
- (c) **Código:** significa la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas Para un Nuevo Puerto Rico”, o cualquier ley posterior que la sustituya.
- (d) **Decreto:** significa un decreto aprobado por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley 14, **supra** y que esté en vigor de acuerdo a las normas y condiciones que establezca el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio.
- (e) **Departamento:** significa el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.
- (f) **Departamento de Salud:** significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- (g) **Director:** significa el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial creada en virtud de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico.”
- (h) **Especialistas y Subespecialistas:** Se refiere a la Certificación Oficial emitidas por las Juntas a aquellos médicos debidamente autorizados a ejercer su profesión en Puerto Rico mediante licencia permanente expedida por la correspondiente Junta de médicos, podiatras y/o miembros de la odontología.
- (i) **Good Standing:** Se refiere al documento expedido por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Junta Examinadora de Podiatras y Junta Dental Examinadora a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud verificar la licencia del médico cualificado.
- (j) **Individuo:** Se refiere al profesional de la salud, que sea médico, y sus respectivas especialidades; podiatra u odontólogo y sus respectivas especialidades, que solicitan el certificado de médico cualificado.

- (k) **Ley Núm. 14:** significa la Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos del 21 de febrero de 2017.
- (l) **Ley Núm. 139:** significa la Ley de de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica del 1 de agosto de 2008, según enmendada.
- (m) **Ley Núm. 170:** significa la Ley para crear la Junta Examinadora de Podiatras del 20 de julio de 1979, según enmendada.
- (n) **Ley Núm. 75:** significa la Ley de la Junta Dental Examinadora del 8 de agosto de 1925, según enmendada.
- (o) **Ley Núm. 77:** significa la Ley del Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico del 13 de agosto de 1994, según enmendada.
- (p) **Ley Núm. 162:** significa la Ley para Crear el Colegio de Cirujanos Dentistas del 13 de mayo de 1941, según enmendada.
- (q) **Médico Cualificado:** significa un individuo admitido a la práctica de la medicina y sus especialidades, de la podiatría o de odontología y sus especialidades de conformidad con sus leyes y reglamentos, que ejercen a tiempo completo su profesión. Esta definición incluye los médicos que se encuentran cursando sus estudios de residencia como parte de un programa debidamente acreditado conducente a alguna especialidad.
- (r) **Negocio de Servicios Médicos:** significa cualquier corporación de servicios profesionales o compañía de responsabilidad limitada que brinde servicios diagnósticos y de tratamiento médico en Puerto Rico, sea la misma una entidad doméstica o una entidad foránea, y que esté autorizada para hacer negocios en Puerto Rico.
- (s) **Odontología:** significa la ciencia relacionada con la evaluación, diagnóstico, prevención y/o tratamiento quirúrgico o no quirúrgico de enfermedades, desórdenes y/o condiciones de la cavidad oral, áreas maxilofaciales y/o las estructuras adyacentes o asociadas y su impacto en la salud del cuerpo humano.
- (t) **Oficina de Exención:** significa la Oficina de Exención Contributiva Industrial creada en virtud de la Ley Núm. 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”.

- (u) **ORCPS:** Se refiere a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud.
- (v) **Secretario o Secretario de Desarrollo Económico:** significa el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.
- (w) **Secretario de Hacienda:** significa el Secretario del Departamento de Hacienda.
- (x) **Secretario de Salud:** significa el Secretario del Departamento de Salud.
- (y) **Servicios Médicos Profesionales:** significa servicios de diagnóstico y tratamiento ofrecidos por un Médico Cualificado.
- (z) **Tiempo completo:** significa que un Médico Cualificado dedica al menos cien (100) horas mensuales a ofrecer servicios médicos profesionales en un hospital público o privado, en una agencia federal o estatal, en una oficina privada dedicada a ofrecer servicios médicos profesionales o en una escuela de medicina debidamente acreditada.

### III. DETERMINACION

#### Solicitud (Formulario DS-2017-14)

Todo médico que interese acogerse a los beneficios contributivos de conformidad con la Ley Núm. 14, **supra** tiene que presentar el Formulario “Solicitud de Certificación para Médico Cualificado” (Modelo DS-2017-14) ante la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud.

El Formulario DS-2017-14 estará disponible en la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) y en la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico del Departamento de Salud y en el portal del Departamento de Salud en la siguiente dirección: <https://orcps.pr.gov>

Todas las solicitudes para obtener la Certificación de Médico Cualificado deberán estar completadas en todos sus incisos y deberán ser acompañadas por los documentos listados en el mismo formulario DS-2017-14 emitido por el Departamento de Salud.

El formulario (Modelo DS-2017-14) y documentos originales se presentarán en la oficina de de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) y en la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud a la siguiente dirección:

**Departamento de Salud**

**Dirección Física:**

**Departamento de Salud**

Oficina de Reglamentación y  
Certificación de los Profesionales de la Salud  
y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica  
de Puerto Rico  
Urb. Caribe  
Calle Ponce de León Núm. 1590  
Edificio GM Plaza Tercer Piso  
Marginal Carretera 1  
Río Piedras, Puerto Rico 00926

**Dirección Postal:**

PO BOX 10,200  
San Juan, P.R. 00908

Las solicitudes presentadas al Departamento de Salud con posterioridad al término de dos (2) años a partir de la fecha de vigencia de la Ley Núm. 14, **supra** se considerarán no presentadas.

**IV. Procedimiento para cumplir con los requerimientos de la Ley Núm. 14**

**Cumplimiento con los Requerimientos (REQ-14-Art .3 (i)-(q))**

A partir del año contributivo 2017, todo médico cualificado (individuo) según definido en esta Carta Circular tendrá que validar el cumplimiento con los requerimientos delineados en la Ley Núm. 14, **supra**, para ser acreedor del beneficio de la exención.

A continuación se desglosan los requerimientos de cumplimiento establecidos por Ley y el Departamento de Salud.

1) **Médico Cualificado:**

**Médicos, Cirujanos y Especialistas**

Cualificarán para la solicitud de exención todo individuo admitido a la práctica de la medicina, de conformidad con la Ley Núm. 139 de 1 de agosto de 2008, según enmendada conocida como la Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

**Podiatras**

Cualificarán para la solicitud de exención todo individuo admitido a la práctica de la podiatría de conformidad con la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada conocida como la Ley para crear la Junta Examinadora de Podiatras.

**Especialistas de la Odontología**

Cualificarán para la solicitud de exención todo individuo admitido a la práctica de alguna especialidad de la odontología de conformidad con la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada.

**Médicos Residentes**

Cualificarán para la solicitud de exención todo individuo que se encuentre cursando sus estudios de residencia como parte de un programa conducente a alguna especialidad debidamente acreditado de una universidad, colegio o escuela cuyo curso de estudios esté aceptado y registrado por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Junta Dental o la Junta de Podiatras, según sea el caso.

Las instituciones educativas operando en Puerto Rico deberán estar autorizadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Para cumplir con este requerimiento, el solicitante deberá presentar una certificación de la entidad educativa que acredite: (1) el profesional cursa estudios de residencia; (2) el programa se encuentra debidamente acreditado (especialidad) y (3) Certificación de la cantidad de las horas realizadas en el hospital o en la entidad que se encuentre realizando la residencia.



## **2) Requisito de Admisión a la Práctica:**

Para acreditar la práctica activa del ejercicio de su profesión indicarán en el Formulario DS-2017-14 el número de licencia. Al proveer el número de licencia, la ORCPS y las respectivas juntas de profesionales, incluyendo la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica podrán verificar si el profesional tiene su registro al día a los fines de validar la vigencia de la Licencia y el Good Standing.

En el caso de los médicos y cirujanos deberán proveer evidencia de colegiación activa expedida por el Colegio de Médicos en virtud de la Ley Núm. 77, **supra**.

En el caso de las especialidades en odontología deberán proveer evidencia de colegiación activa expedida por el Colegio de Cirujanos Dentistas en virtud de la Ley Núm. 162, **supra**.

En el caso de los podiatras están exentos de presentar certificación de colegiación activa.

## **3) Requisito ejercicio tiempo completo:**

Se entenderá que el médico cualificado cumple a tiempo completo al dedicar al menos cien (100) horas mensuales a ofrecer servicios médicos profesionales en un hospital público, hospital privado, en una agencia federal, agencia estatal, oficina privada dedicada a ofrecer servicios médicos o en una escuela de medicina debidamente acreditada así establecido en la Ley Núm. 14, **supra**.

En los casos que el profesional ofrece servicios médicos en oficina propia, o en oficina mediante socio de negocio o corporación, presentará el formato de Declaración Jurada DS-2017-14 (3i) para tales propósitos.

En los casos que el profesional sea empleado de una agencia estatal, agencia federal, o corporación pública, deberá presentar una certificación patronal en la cual deberá indicar las horas de servicios médicos.

## **4. Criterios para evaluar la solicitud de médico cualificado:**

### **A) Criterio de Especialidad:**

De conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 14, **supra**, los criterios para evaluar las solicitudes de médico cualificado serán basados en que el médico solicitante posea una

especialidad, subespecialidad o que siendo partícipe de un programa de residencia acreditado se encuentra en proceso de obtener una especialidad o subespecialidad reconocida por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, la Junta Dental Examinadora y/o la Junta Examinadora de Podiatras.

Las Juntas Examinadoras mencionadas en la presente Carta Circular han indicado las especialidades y subespecialidades correspondientes a cada una de éstas y reconocidas por la “American Board of Medical Specialties” (ABMS), la Asociación Dental Americana (ADA) y las Juntas mediante sus leyes y reglamentos.

A continuación el desglose:

**Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica: Especialidades y Subespecialidades**  
(Certificadas por la “American Board of Medical Specialties” ABMS)

**Especialidades**

**Subespecialidades**

**Allergy and Immunology**

No Subspecialties

**Anesthesiology**

Critical Care Medicine  
Hospice and Palliative Medicine  
Pain Medicine  
Pediatric Anesthesiology  
Sleep Medicine

**Colon and Rectal Surgery**

No Subspecialties

**Dermatology**

Dermatopathology  
Pediatric Dermatology

**Emergency Medicine**

Anesthesiology Critical Care Medicine  
Emergency Medical Services  
Hospice and Palliative Medicine  
Internal Medicine-Critical Care Medicine  
Medical Toxicology  
Pain Medicine  
Pediatric Emergency Medicine

**Especialidades**

**Family Medicine**

**Internal Medicine**

**Medical Genetics and Genomics**

**Primary Specialty Certificates**

Clinical Biochemical Genetics  
Clinical Cytogenetics and Genomics  
Clinical Genetics and Genomics (MD)  
Clinical Molecular Genetics and Genomics

**Neurological Surgery**

**Subespecialidades**

Sports Medicine  
Undersea and Hyperbaric Medicine

Adolescent Medicine  
Geriatric Medicine  
Hospice and Palliative Medicine  
Pain Medicine  
Sleep Medicine  
Sports Medicine

Adolescent Medicine  
Adult Congenital Heart Disease  
Advanced Heart Failure and Transplant  
Cardiology  
Cardiovascular Disease  
Clinical Cardiac Electrophysiology  
Critical Care Medicine  
Endocrinology, Diabetes and Metabolism  
Gastroenterology  
Geriatric Medicine  
Hematology  
Hospice and Palliative Medicine  
Infectious Disease  
Interventional Cardiology  
Medical Oncology  
Nephrology  
Pulmonary Disease  
Rheumatology  
Sleep Medicine  
Sports Medicine  
Transplant Hepatology

Medical Biochemical Genetics  
Molecular Genetic Pathology

No Subspecialties

**Especialidades**

**Nuclear Medicine**

**Obstetrics and Gynecology**

**Ophthalmology**

**Orthopaedic Surgery**

**Otolaryngology**

**Primary Specialty Certificates**

Pathology-Anatomic/Pathology-Clinical

Pathology - Anatomic

Pathology - Clinical

**Pediatrics**

**Subespecialidades**

No Subspecialties

Critical Care Medicine  
Female Pelvic Medicine and  
Reconstructive Surgery  
Gynecologic Oncology  
Hospice and Palliative Medicine  
Maternal and Fetal Medicine  
Reproductive Endocrinology/Infertility

No Subspecialties

Orthopaedic Sports Medicine  
Surgery of the Hand

Neurotology  
Pediatric Otolaryngology  
Plastic Surgery Within the Head and Neck  
Sleep Medicine

Blood Banking/Transfusion Medicine  
Clinical Informatics  
Cytopathology  
Dermatopathology  
Hematopathology  
Neuropathology  
Pathology - Chemical  
Pathology - Forensic  
Pathology - Medical Microbiology  
Pathology - Molecular Genetic  
Pathology - Pediatric

Adolescent Medicine  
Child Abuse Pediatrics  
Developmental-Behavioral Pediatrics  
Hospice and Palliative Medicine  
Medical Toxicology

## **Especialidades**

## **Subespecialidades**

Neonatal-Perinatal Medicine  
Pediatric Cardiology  
Pediatric Critical Care Medicine  
Pediatric Emergency Medicine  
Pediatric Endocrinology  
Pediatric Gastroenterology  
Pediatric Hematology-Oncology  
Pediatric Hospital Medicine  
Pediatric Infectious Diseases  
Pediatric Nephrology  
Pediatric Pulmonology  
Pediatric Rheumatology  
Pediatric Transplant Hepatology  
Sleep Medicine  
Sports Medicine

## **Physical Medicine and Rehabilitation**

Brain Injury Medicine  
Hospice and Palliative Medicine  
Neuromuscular Medicine  
Pain Medicine  
Pediatric Rehabilitation Medicine  
Spinal Cord Injury Medicine  
Sports Medicine

## **Plastic Surgery**

Plastic Surgery Within the Head and Neck  
Surgery of the Hand

## **Primary Specialty Certificates**

Aerospace Medicine  
Occupational Medicine  
Public Health and General Preventive Medicine

## Addiction Medicine

Clinical Informatics  
Medical Toxicology  
Undersea and Hyperbaric Medicine

## **Primary Specialty Certificates**

Psychiatry  
Neurology  
Neurology with Special Qualification  
in Child Neurology

Addiction Psychiatry  
Brain Injury Medicine  
Child and Adolescent Psychiatry  
Clinical Neurophysiology  
Epilepsy  
Forensic Psychiatry  
Geriatric Psychiatry  
Hospice and Palliative Medicine

## **Especialidades**

### **Primary Specialty Certificates**

Diagnostic Radiology  
Interventional Radiology and Diagnostic Radiology  
Radiation Oncology  
Medical Physics

### **Primary Specialty Certificates**

**Surgery**  
Vascular Surgery

### **Thoracic and Cardiac Surgery**

### **Urology**

## **Subespecialidades**

Neurodevelopmental Disabilities  
Neuromuscular Medicine  
Pain Medicine  
Psychosomatic Medicine  
Sleep Medicine  
Vascular Neurology

Hospice and Palliative Medicine  
Neuroradiology  
Nuclear Radiology  
Pain Medicine  
Pediatric Radiology  
Vascular and Interventional Radiology

Complex General Surgical Oncology  
Hospice and Palliative Medicine  
Pediatric Surgery  
Surgery of the Hand  
Surgical Critical Care

Congenital Cardiac Surgery

Female Pelvic Medicine and  
Reconstructive Surgery  
Pediatric Urology

Las especialidades y subespecialidades reconocidas por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1931, según enmendada son las siguientes:

Anestesiología Cardiotorácica  
Braquiterapia  
Cardiología Invasiva  
Cirugía Abdominal  
Cardiología Nuclear  
Cardiotorácica

Cirugía en Quemaduras  
Cirugía Micrográfica de Mohs  
Cirugía Retina y Vitreo  
Cirugía Transplante  
Cirugía Traumática  
Clinical Cardiac Electrophysiology  
Cornea  
Cornea y Enfermedades Externas del Ojo  
Cuidado Crítico en Traumatología  
Cuidado Crítico Quirúrgico  
Cuidado Intensivo Respiratorio  
Electroencefalografía  
Electromiografía  
Enfermedades de la Retina y Cirugía de la Retina  
Enfermedades Infecciosas  
Glaucoma  
Glaucoma y Cirugía Láser de Ojos  
Imágenes por Resonancia Magnética  
Inmunología Dermatológica  
Inmunología Diagnóstica de Laboratorio  
Inmunopatología  
Medicina Electrodiagnóstica  
Nutrición  
Oftalmología y Diagnóstico y Tratamiento  
Enfermedades Genéticas de los Ojos  
Oncología Musculoesquelética  
Proctología  
Quemaduras Reemplazos Articulares  
Retina  
Retina y Vitreo  
Reumatología e Inmunología  
Tomografía Computarizada y Ultrasonido  
Tratamiento de Quemaduras  
Traumatología  
Traumatología Ortopédica

**Junta Examinadora de Podiatras:**

Podiatras

**Junta Dental Examinadora: Especialidades y Subespecialidades  
(Especialidades reconocidas por la Asociación Dental Americana)**

Cirugía Oral y Maxilofacial  
Endodoncia  
Odontología Pediátrica  
Ortodoncia  
Patología Oral y Maxilofacial  
Periodoncia  
Prostodoncia  
Radiología Oral y Maxilofacial  
Salud Pública Oral

**B) Criterio de Área Geográfica:**

Mediante la Solicitud DS-2017-14 se identificará el área geográfica en la cual el médico cualificado brinda servicios médicos. Las áreas geográficas son las determinadas por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) las cuales son y se componen de los siguientes municipios:

**Región San Juan:** Municipio de San Juan

**Región Noreste:** Municipio de Loíza, Municipio de Carolina, Municipio de Trujillo Alto, Municipio de Canóvanas, Municipio de Río Grande, Municipio de Luquillo, Municipio de Fajardo, Municipio de Culebra, Municipio de Vieques y Municipio de Ceiba.

**Región Metro Norte:** Municipio Bayamón, Municipio de Comerío, Municipio de Corozal, Municipio de Cataño, Municipio de Dorado, Municipio de Guaynabo, Municipio de Toa Alta, Municipio de Toa Baja, Municipio Vega Alta

**Región Norte:** Municipio de Barceloneta, Municipio de Camuy, Municipio de Ciales, Municipio de Florida, Municipio de Hatillo, Municipio de Lares, Municipio de Manatí, Municipio de Quebradillas, Municipio de Utuado, Municipio de Vega Baja, Municipio de Arecibo



**Región Oeste:** Municipio Aguada, Municipio de Aguadilla, Municipio de Añasco, Municipio de Mayagüez, Municipio de Hormigueros, Municipio de Rincón, Municipio de Cabo Rojo, Municipio de Lajas, Municipio de San Germán, Municipio de Sabana Grande, Municipio de Maricao, Municipio de Las Marías, Municipio de San Sebastián, Municipio de Isabela, Municipio de Moca

**Región Suroeste:** Municipio de Guánica, Municipio de Yauco, Municipio de Guayanilla, Municipio de Adjuntas, Municipio de Peñuelas, Municipio de Ponce y Municipio de Jayuya

**Región Sureste:** Municipio de Juana Díaz, Municipio de Villalba, Municipio de Orocovis, Municipio de Barranquitas, Municipio de Coamo, Municipio de Santa Isabel, Municipio de Salinas, Municipio de Aibonito, Municipio de Guayama, Municipio de Arroyo, Municipio de Patillas y Municipio de Maunabo

**Región Este:** Municipio de Aguas Buenas, Municipio de Cidra, Municipio de Caguas, Municipio de Cayey, Municipio de Gurabo, Municipio de Juncos, Municipio de Las Piedras, Municipio de Naguabo, Municipio de Humacao, Guayama, Municipio de Yabucoa y Municipio de San Lorenzo

### **C) Criterio de Necesidad:**

El Secretario de Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 14, supra, evaluará si el solicitante cumple con: 1) la definición, requisitos como médico cualificado y documentos requeridos; 2) el solicitante posee especialidad o subespecialidad debidamente reconocida por la correspondiente Junta; 3) presta servicios en las áreas geográficas anteriormente delimitadas en Puerto Rico; 4) cantidad de especialistas por categorías en las áreas geográficas 5) cantidad de población por área geográfica tomando en consideración los municipios en las mismas con el propósito de determinar si existe escasez de especialistas que amerite se recomiende la certificación bajo la presente carta circular.

Conforme con lo establecido por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) la cantidad de proveedores mínimos requeridos es de 1 médico especialista por 2, 200 pacientes.

En relación a los podiatras la cantidad es de 1 médico por 1,700 pacientes. Las especialidades de la odontología será a razón de 1 por cada 1,350 pacientes.

Véase, las especialidades y áreas geográficas delineadas en la presente carta circular inciso A e inciso B.

### **Médicos Generalistas:**

En el caso de los médicos generalistas, el Secretario de Salud de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 14, evaluará si el solicitante cumple con: 1) la definición de médico cualificado; 2) presta servicios en las áreas geográficas anteriormente delimitadas en Puerto Rico, 3) cantidad de generalistas en las áreas geográficas 4) cantidad de población por área geográfica tomando en consideración los municipios en las mismas para determinar si existe una necesidad apremiante que requiera se recomiende la certificación bajo la presente carta circular.

En el caso de los médicos generalistas ASES que será de 1 por 1,700 pacientes.

### **V. Cargo por Servicio y Solicitudes Incompletas:**

Todo Formulario DS-2017-14 (Solicitud para Certificación de Médico Cualificado) que no contenga toda la información requerida en el documento y no se acompañe con los documentos exigidos mediante esta Carta Circular para la emisión de la Certificación de Médico Cualificado del Departamento de Salud no será considerado. No se aceptarán solicitudes incompletas o que no acompañen los documentos requeridos mediante esta Carta Circular.

El cargo administrativo relacionados la Solicitud de la Certificación de Médico Cualificado será de **trescientos (\$300.00) dólares** pagadero a la ORCPS adscrita al Departamento de Salud. El pago puede ser realizado en cheque certificado, giro postal, giro bancario ATH, VISA, MASTERCARD a nombre del Secretario de Hacienda. Este cargo incluye la solicitud de verificación de licencia o Good Standing.

### **VI. Expedición de Certificación de Médico Cualificado DS-14-2017**

La solicitud (Modelo DS-2016-168) para la expedición de la certificación de médico cualificado deberá ser completada en su totalidad y acompañada por los siguientes documentos:

- 1) Registración de licencia activa expedida por la respectiva Junta Profesional adscrita a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS) del Departamento de Salud;
- 2) Good Standing expedido por la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud (ORCPS)
- 3) Declaración Jurada 14-2017 en los casos de profesionales con oficina propia, profesionales asociados o miembros de corporación de servicios médicos acreditando mínimo las cien (100) horas de servicios mensuales;
- 4) En los casos de los médicos que son empleados, deberá proveer una Certificación Patronal acreditando los servicios médicos conteniendo como mínimo, las cien (100) horas de servicios mensuales
- 5) Evidencia de la colegiación activa expedida por el Colegio de Médicos Cirujanos y/o Colegio de Cirujanos Dentistas;
- 6) Certificación de Escuela de Medicina acreditada para evidenciar el médico se encuentra realizando la residencia; en el caso de ser un médico residente
- 7) Certificación de la Entidad hospitalaria acreditando las horas mensuales realizadas por el médico residente (mínimo las cien (100) horas de servicios mensuales);

El Departamento de Salud a través de la ORCPS evaluará los mismos para emitir la Certificación de Médico Cualificado. Esta Certificación tiene duración de un (1) año.

De someterse información falsa en la solicitud del Departamento de Salud, esto será causa suficiente para no procesar la Certificación de Médico Cualificado.

Recibida la solicitud se evaluará en un término de veinte (20) días. De cumplir con todos los criterios establecidos en la Ley 14 y esta carta circular, se emitirá el certificado de médico cualificado recomendando el incentivo por escasez. La expedición del certificado por parte del Departamento de Salud no conlleva la otorgación de la exención. El solicitante deberá cumplimentar la solicitud de la Oficina de Exención adscrita al Departamento de Desarrollo Económico para su evaluación junto al Departamento de Hacienda sobre el decreto solicitado ante las referidas agencias gubernamentales.

Si algún solicitante se le ha denegado la certificación, este podrá solicitar al Secretario de Salud una reconsideración dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de denegación. Dicha reconsideración debe aducir los hechos y/o argumentos respecto a su solicitud que entienda procedente para la expedición de la certificación por el Departamento de Salud.

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Carta Circular puede comunicarse con Lcda. Norma I. Torres Delgado, Directora Ejecutiva de la ORCPS y Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica al (787) 765-2929 las extensiones 6524, 6579, 6556.

## **VII. Interpretación**

Nada de lo dispuesto en esta Carta Circular se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de la Ley Núm. 14 supra y leyes vigentes. Cualquier asunto no contemplado en la Carta Circular será resuelto por el Secretario de Salud de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes administrativas, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables y/ o normas aplicables.

De conformidad con la Ley Núm. 14, **supra**, las disposiciones adoptadas mediante la presente Carta Circular no están sujetas a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

## **VIII. Separabilidad**

Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula, parcialmente nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal determinación no afectará, invalidará o disminuirá las demás disposiciones de esta Carta. El efecto de tal determinación se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, sección, artículo o parte, objeto de dicha declaración. No se entenderá que nada de lo anterior, perjudica o limita en sentido alguno la validez de las remanentes disposiciones de esta Carta Circular.

## **Vigencia**

Las directrices de esta Carta Circular tienen vigencia inmediatamente.

  
**CONCEPCION QUIÑONES DE LONGO, MD,**  
**SUBSECRETARIA**